REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Referencia: Pertenencia. (Art.375 C.G. del P.)
Demandante: Juan Guillermo Escobar Gutiérrez.
Demandado: Manuel Salvador Suarez Sánchez y Gabriel Ángel
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00001 00
Auto: Interlocutorio N°108.
ASUNTO: Pone en conocimiento de las partes el Dictamen Pericial**.**

I. ANTECEDENTES.

Revisada la cuenta secretarial que antecede, se observa que el Auxiliar de la Justicia, señor FLANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, en su calidad de perito dentro del proceso de la referencia, rindió el dictamen pericial requerido conforme a la audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de abril de 2022 y dentro del término concedido, para efectos del traslado, se procede a realizar la siguiente,

II. CONSIDERACION.

. Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio

> *. "Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*
>
> *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228." (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

En procura de la celeridad y mayor garantía del derecho de defensa y de la misma contradicción de la prueba pericial, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia, señor FLANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, el cual se dejará a disposición de las partes en la página web despacho, por un término que no puede ser inferior a diez (10) días previo a la realización de la audiencia, conforme a las previsiones del art.231 del Código General del Proceso.

Para efectos de la contradicción del dictamen, se ordena la comparecencia del auxiliar de la Justicia a la audiencia, para que dentro de la misma aclare, adicione o amplié el dictamen, en caso de ser necesario.

En este punto precisa el Juzgado que de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, los honorarios del perito se fijarán en el auto que corra traslado a las partes de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, ello cuando aquéllas hayan sido solicitadas por los partes; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando las mismas no se soliciten.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia señor FLANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, el cual se dejará a disposición de las partes en la página web despacho, por un término que no puede ser inferior a diez (10) días previo a la realización de la audiencia, conforme a las previsiones del art.231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Oportunamente, Secretaría dará cuenta para proveer respecto a la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N022

Venecia (Ant.) 5 de mayo de 2022

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria

Medellin, Abril 29 de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Venecia, Antioquia

Referencia:	Pertenencia.
Radicado:	05861-40-89-001-2020-00001-00
Demandante:	**JUAN GUILLERMO ESCOBAR GUTIÉRREZ.**
Demandado:	**MANUEL SALVADOR SUÁREZ SÁNCHEZ.**

Con referencia Pertenencia, el 06 de abril del año 2022 según hallazgos relevantes se tuvo lugar a la Audiencia e Inspección Judicial prevista en el articulo 392 en concordancia con el artículo 393 y 372 y s. s. y el Código General del Proceso.

Según Auto del 26 de agosto de 2021 se me comunicó que el Despacho me asignó como Perito para la Diligencia de Inspección Judicial, objeto de la controversia solicitada por la parte Demandante en asocio de Perito que se realizó el 6 de abril de 2022.

En Diligencia de Inspección Judicial una vez presente en el predio objeto de la Litis, me posesioné como Perito y luego de posesionado procedí a inspeccionar e identificar el predio con el suscrito Juez en compañia de todas las partes.

INSPECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

En el área rural del municipio de Venecia, directamente en la vereda La Amalia, donde se localiza un predio con una casa de habitación prefabricada, construida en dos niveles, techo con teja de barro y tablilla, cerradura en madera para la

puerta principal y la de los baños, con **agua propia**, con servicio de energía de Epm y alcantarillado con pozo séptico.
Predio completo con un área de 0,6274 ha.

COMODIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN

Piso en baldosa de 25x25 cm. en el corredor.
En su interior cerámica de 45x45 cm.
Dos servicios sanitarios completos (ducha, taza y lavamanos).
Cuatro alcobas.
Sala-comedor.
Cocina.
Cuarto útil,
Galpón para gallinas o pollos.
Zona de ropas
Una pequeña piscina redonda sin ningún tipo de acabados.

CULTIVOS

Este predio debido al área que aparece en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental carga con los siguientes cultivos:
20 matas de banano de distintas edades.
10 matas de plátano de distintas edades.
2 árboles de limó.
5 árboles de aguacate.
5 árboles de naranjos.
3 árboles de mango.

Nota_ El 25% del área de este predio se encuentra cultivado en grama que se ocupa para el parqueadero y la piscina.

LINDEROS ACTUALES VERIFICADOS EN LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

El día de la Inspección Judicial realizada se concretaron los linderos actuales de este predio:

Por el **ORIENTE**	con la carretera Vía de Acceso a este predio
Por el **OCCIDENTE**	completamente con la base del morro denominado **CERRO CARDONA.**
Por el **NORTE**	con vallado de piedra propiedad de Ezequiel Lombana Cadavid.
Por el **SUR**	en su totalidad con la quebrada **LA TÁPARO,** río este que cruza lateralmente el área urbana del municipio de Venecia.

LINDEROS QUE FIGURAN EN LA FICHA CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL.

Los predios colindantes se identifican con códigos catastrales, así:

ORIENTE	86120010000000200174
	86120010000000200225
OCCIDENTE	86120010000000200209
NORTE	CARRETERA LA AMALIA
	86120010000000200174
SUR	86120010000000200229

El lote de terreno, con los linderos anteriormente citados, se desgaja del englobe de las matrículas inmobiliarias 010-2974 y 010-2958, que forman la matrícula inmobiliaria 010-6236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia y que corresponde al lote o predio Nro.-00017 de Catastro Municipal ubicado en el municipio de Venecia

ESTUDIO DE TÍTULOS.

Del englobe de las matrícula inmobiliarias Nro.- 010-2974 y 010-2958 nace el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-6236, como matrícula madre.

De este folio Nro. 010-6236 nacen 4 (cuatro) matrículas, así:

010-14144	Ver Anotación 05 con escritura 070 del 8/04/2002
010-14171	Ver Anotación 07 con escritura 143 del 22/06/2002
010-14215	Ver Anotación 09 con escritura 147 del 9/07/2002

010-15540 Ver Anotación 012 con escritura 074 del 27/02/2006

CONFIGURACIÓN PERIMETRAL

Por el **ORIENTE** en una longitud de 19.17 metros lineales,
Por el **OCCIDENTE** en una longitud de 64.40 metros lineales,
Por el **NORTE** en una longitud de 136.65 metros lineales,
Por el **SUR** en una longitud de 127.98 metros lineales.

PLANO DE ORTOFOTO CON LA FORMA Y LINDEROS DEL PREDIO

Área:	**6273 m².**
Escala del plano ortofoto :	**1:300 m²**
Curvas de nivel:	**Cada 1 metro.**

NOTA: **Esta área es la que figura en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental y en el Plano de la Ortofoto.**

Atentamente,

FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO
c.c. 3.412.256
Perito Auxiliar de la Justicia
Tel 3104523463
Dirección Barrio Laureles Transv 38 No. 72-99
Medellín